



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-120589749-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-03733519- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1692-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-03733436-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2036/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.13 11:21:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

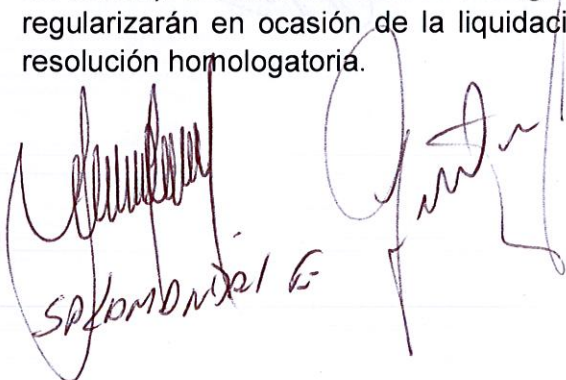
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.13 11:21:33 -03:00

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Enero de 2021, se reúnen: por una parte, la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en adelante denominada "ASIMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por los señores Carlos Gutiérrez en carácter de Secretario General de la Seccional Campana de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), y el señor Enrique Salamandri, en su condición de miembro de la Comisión de Relaciones que representa al personal supervisor dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA; y, por la otra, la empresa **SCRAPSERVICE S.A.**, en adelante denominada "SCRAPSERVICE" o "La Empresa", representada por los señores Marcelo de Virgiliis y Marcelo Romani, en carácter de apoderados, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos para su aplicación en los establecimientos de la Empresa sitios en Campana, Córdoba, Esteban Echeverría y San Martín (los "Establecimientos"):

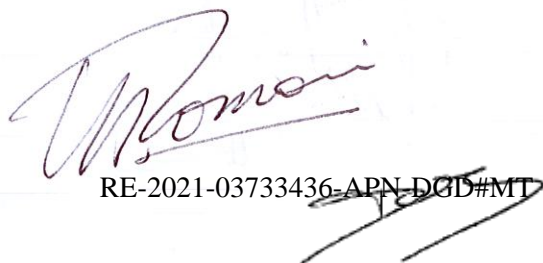
1. Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (el "Personal") una gratificación extraordinaria y de pago único destinada a afrontar los mayores gastos asociados a las celebraciones navideña y de fin de año, contemplando la situación excepcional generada por la irrupción de la pandemia de Covid-19 y sus impactos múltiples en la economía familiar de los trabajadores y en los planos psicosocial y económico.

2. Que, en respuesta al pedido formulado y al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de treinta y nueve mil ciento treinta pesos (\$ 39.130), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta ASIMRA-Scrapservice 7/1/2021" (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión de la liquidación definitiva posterior al dictado de la resolución homologatoria.



SP Salamandri E
Gutiérrez



RE-2021-03733436-APN-DGD#MT

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

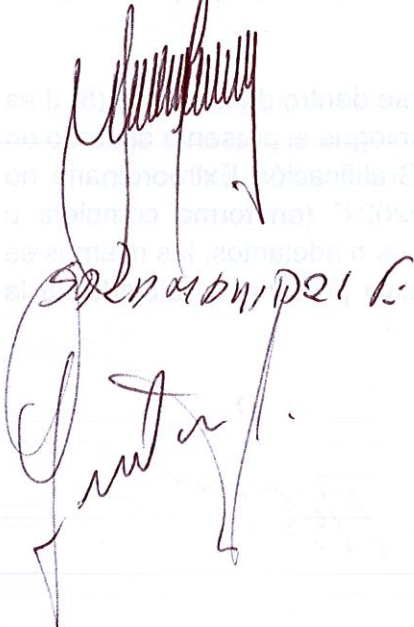
4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en los Establecimientos al tiempo de la suscripción del presente acuerdo, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2020 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier eventual diferencia de salarios o prestación dineraria de cualquier naturaleza que se dedujera por el Personal con fundamento en normas legales o convencionales.

6. Las Partes presentarán este acuerdo y lo ratificarán ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación en los términos de la ley 14.250.

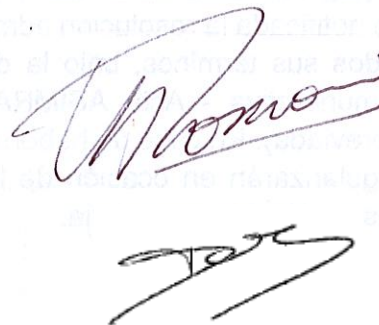
Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signature of the union representative in red ink.

SCRAPSERVICE S.A.



Handwritten signature of the company representative in red ink.

RE-2021-03733436-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1692-21 Acu 2036-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.